



Nº202419

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 130 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "SHOPPING DEL SOL – SHOPPING CENTERS PARAGUAY", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CONSULTORA GESTION AMBIENTAL S.A CON REGISTRO CTCA N° E-135, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SHOPPING CENTERS PARAGUAY S.A, REPRESENTADO POR EL SEÑOR RICARDO AUGUSTO CASTILLO FRACCHIA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA.CTE.CTRAL N° 15-0204-21; 15-0845-02/03/04/23/24; 15-0846-02/03/04/05/13/14/15/16/17/18/19/20. UBICADO EN AV. AVIADORES DEL CHAÇO Y PROF. DELIA FRUTOS DE GONZALEZ, DEL BARRIÓ MANORA, DISTRITO DE SANTISIMA TRINIDAD, ASUNCIÓN.

Página 1 de 2

Asunción, 23 de agosto de 2019

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López, quien Dictamina a favor del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 30532/2.019, de fecha 07/08/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.----Que, el proyecto de Ajuste consiste en la Ampliación - Constructiva, se desarrollará en el Sector Oeste de las instalaciones del Shopping del Sol.----Que, el 90% de la obra se desarrollará sobre la estructura ya construida del Shopping del Sol, estableciéndose de esta manera un tercer nivel para nuevos locales gastronómicos.----Que, la superficie a construir o ampliar es de 6.286 m2.---Que, la obra de ampliación del Shopping del Sol, tiene previsto una ampliación del edificio comercial, que consiste en: 1. Área de Gimnasio en la Azotea del Edificio. 2. Área Gastronómica en 3er Nivel. 3. Área Gastronómica en la Fachada Oeste en el 2do Nivel. 4. Modificación de los locales comerciales.-----Que, las instalaciones del Shopping del Sol, cuenta con un sistema hidráulico de prevención contra incendios, el cual está aprobado por Resolución Municipal.-----Que, cuenta con detectores o sensores de incendio de humo tipo óptico combinado en un solo artefacto o termovelocimétricos y el panel central de control de sincronización de siniestro.------Que, todo el sistema electrónico de prevención de incendio estará alimentado con una red eléctrica de emergencia abastecida por unas baterías de emergencia que abastecen la red de emergencia, la iluminación y la detección electrónica, con batería seca de níquel cadmio o de GEL sellado en ambos casos.-----Que, los distintos locales del edificio contarán con extintores de incendio normalizados de polvo químico polivalente triclase ABC, y en los sitios donde se podría generar incendios de origen eléctrico, fue previsto extintores de CO2.-----Que, contará con señalización de emergencia en las vías de evacuación y carteles indicadores de salida en las puertas.-----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo,------Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.-----Oue, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTALY DE LOS RENN

control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:





Jajapo ñande raperã ko'ãga guive Construyendo el futuro hoy

N°202420

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 130 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "SHOPPING DEL SOL – SHOPPING CENTERS PARAGUAY", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CONSULTORA GESTION AMBIENTAL S.A CON REGISTRO CTCA N° E-135, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SHOPPING CENTERS PARAGUAY S.A, REPRESENTADO POR EL SEÑOR RICARDO AUGUSTO CASTILLO FRACCHIA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA.CTE.CTRAL N° 15-0204-21; 15-0845-02/03/04/23/24; 15-0846-02/03/04/05/13/14/15/16/17/18/19/20. UBICADO EN AV. AVIADORES DEL CHACO Y PROF. DELIA FRUTOS DE GONZALEZ, DEL BARRIÓ MANORA, DISTRITO DE SANTISIMA TRINIDAD, ASUNCIÓN.

Página 2 de 2

- Art. 1º Aprobar el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", Ley N° 3239/07, Ley 5211/14, Ley 836/80 del Código Sanitario, Ley 14.390/92 que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento en el mismo plazo establecido en la Resolución DGCCARN A.A Nº 2197/19 de fecha 01 de agosto de 2019.
- Art. 5º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 6° El Informe de Ajuste del PGA, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 8° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales